

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 37 Fracción II y el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, 12o y 20o fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como en los artículos 1,2,4, 5 del Acuerdo para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Colima, publicado en fecha 12 de Junio del año 2010, y en mi carácter de Presidente de la Comisión Implementadora, tengo a bien enviar a esa H. Legislatura y someter a su elevada consideración, la solicitud a fin de que esa Soberanía se sirva realizar la iniciativa de reforma al **Artículo Segundo y Cuarto**, de los Transitorios del Decreto 372, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 30 de Agosto del año 2014, mediante el cual el H. Congreso del Estado, emite la **Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno**, y en lo correspondiente a la **Ley de Justicia Penal para Adolescentes**, en los términos y condiciones de la presente solicitud, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 18 constitucional, por la cual se instruye a la federación, así como a sus estados y el Distrito Federal, a establecer en el ámbito de sus competencias un sistema integral de justicia que sea aplicable a quienes tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18, en la atribución de la realización de una conducta o hecho que la ley penal señale como delito, dicho sistema debe garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos, en una jurisdicción que implemente un sistema de responsabilidad limitada hacia este sector de la población, de tal forma que las medidas que le son impuestas, sean apreciadas como la consecuencia jurídica de la comisión de algunas conductas previstas en la ley penal como delito, y entender estas, no como un castigo sin más, donde el adolescente asuma la responsabilidad de sus actos y pueda reinsertarse a la comunidad, cuyas normas mínimas de convivencia ha infringido con su conducta, enmarcándose este propósito en el contexto del principio de legalidad y en estricto apego a las normas del debido proceso.

Posteriormente en fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que contiene la denominada Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal, que entre otros aspectos, establece en el país el sistema acusatorio para la investigación y el enjuiciamiento penal e instituye un nuevo sistema nacional de seguridad pública.

Sin duda alguna ese gran paradigma en materia de justicia penal, que marcó la reforma constitucional de 2008, al artículo 20, ordenó que el procedimiento penal sería acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y en especial su reforma integral en materia de seguridad pública y justicia; misma que se ha ido implementado en la reforma de la Constitución Política del Estado, la que se hizo extensiva también a la materia de justicia para adolescentes y que obliga a incorporar a ésta los principios rectores del nuevo sistema penal, pero con las adecuaciones pertinentes en virtud de referirse a personas en desarrollo, adecuando al estatuto jurídico, la institucionalidad y las políticas públicas del estado a los derechos, principios y líneas de acción emanados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Dicha reforma retoma en su fondo los planteamientos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, promulgada por el Ejecutivo Federal el 28 de noviembre de 1990, enfocando la ley hacia una protección integral a favor de los adolescentes, como una nueva propuesta para resolver la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal, partiendo del principio inalterable de otorgar prioridad a los derechos de los adolescentes de acceder a condiciones mínimas y dignas de desarrollo, en la que la familia y el Estado juegan un papel preponderante para este propósito, respetando el derecho al debido proceso de quienes entren en conflicto con la ley penal, en tanto que se les confiere la responsabilidad de sus actos.

Estas acciones obligan a los estados, entre otros aspectos, a operar bajo esquemas de especialización, donde las operadoras de los sistemas de justicia, deben estar a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia tanto para adolescentes como en el caso de los adultos, además de que impone a los tres niveles de gobierno, la creación de nuevas estructuras en los organigramas institucionales, pero por sobre todo en

referencia a los adolescentes, la creación de infraestructura adecuada acorde a esa franja etarea, dada su división y alejamiento de los modelos para adultos. Sin embargo, dicho cambio de sistema de enjuiciamiento penal, no es una tarea simple, ya que no solo implica armonizar y homologar los ordenamientos jurídicos penales para adolescentes a la nueva realidad, por sobre todo a los principios del sistema acusatorio Adversarial, con la finalidad de evitar contradicciones en su regulación y sobre todo en su aplicación; sino también en el de rediseñar las estructuras de varias instituciones involucradas en la investigación, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones, junto con el cambio cultural en la percepción, misión y fines que se buscan durante la investigación y persecución de los delitos cometidos y con esto, la formación y capacitación de los nuevos operadores del sistema de justicia penal, tanto en referencia a los adultos, como en lo que ve a los adolescentes.

Por esto el Estado de Colima, dio inicio a esa transición enviando en su oportunidad a esta H. Legislatura y sometiendo a su consideración, la solicitud a fin de que esta Soberanía, aprobara en su momento la iniciativa de Decreto por el cual se emitió la Declaratoria de Incorporación del Estado de Colima al Nuevo Sistema de Justicia Penal y a su vez, el de la incorporación a dicho sistema el correspondiente a la Justicia penal para adolescentes, cuyo inicio fue programado para el 1 de abril del 2015 en todo el Estado, y que este sistema regulara los procedimientos Penales para adolescentes.

Es por esto que en dicha declaratoria en el Artículo Segundo de sus transitorios señalo que: “De conformidad con la Constitución Política para el Estado de Colima y el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente para el Estado de Colima, en los términos del artículo 73 de la Constitución General de la Republica, el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigencia para todos los delitos previstos y sancionados en el Código Penal en vigor para el Estado, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la fecha, en las regiones y mediante las modalidades siguientes:

I. El 31 de diciembre del año 2014 en los municipios de: Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;

II. El 1° de abril del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;

III. El 5 de Agosto del año 2015; En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

IV. El 12 de Agosto del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

En consecuencia, comenzarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en la Entidad Federativa.

Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio”.

También en esa iniciativa de declaratoria en su Artículo Cuarto de sus transitorios señala que: “Que el Sistema Procesal Penal Acusatorio se adoptara en la Ley de Justicia Penal para Adolescentes y se incorporará a los ordenamientos enunciados, misma que entrarán en vigor a las cero horas del día 01 de Abril del 2015 en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal vigente.”

Esta leve vacatio legis obligó a los tres Poderes del Estado, a realizar las acciones pertinentes y los ajustes necesarios para la implementación del sistema de justicia penal para adolescentes en todo el estado, en un espacio de tiempo relativamente corto, aunado a los supuestos que implican una importante inversión del erario público en todos los rubros que concurren para una adecuada implementación y que, por diversas razones, no fue posible su debida programación en los términos que el proyecto lo exigía, pues el caminar hacia el cumplimiento de la obligación constitucional se tienen que observar criterios metodológicamente adecuados a efecto de evitar un fracaso o de llevar al Estado a sus límites de capacidad y provocar un caos en el futuro inmediato.

Encontrándonos también que la legislación del Estado se encuentra adecuada al Nuevos Sistema de Justicia Penal, y que la entidad esta en condiciones legislativas para operar el nuevo sistema penal, ya que el nuevo sistema inicio operaciones el día 31 de diciembre de 2014 en el primer partido judicial, especialmente solo en las circunscripciones de las ciudades de Colima y Villa de Álvarez, quedando pendiente su incorporación en los municipios de Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes a dicho partido judicial y también en el resto de los partidos judiciales, abarcando los municipios de Tecomán, Armería, Ixtlahuacan y Manzanillo.

No pasa desapercibido que el correcto desarrollo jurídico del sistema para adolescentes, requiere de toda una arquitectura para lograr una transición adecuada, satisfactoria y absolutamente operante, generando en la transición el andamiaje jurídico, a fin de crear las vías en las que fluirá la investigación y persecución de los delitos, la impartición de la justicia y finalmente la ejecución de la pena, a partir de la actualización y, en todos los casos, del conocimiento pleno de las reformas logradas en la armonización legislativa por los diversos

operadores del sistema, por sobre todo en el de adolescentes, antecedente que no han impactado en todo el personal de los operadores, y del cual es necesario que exista el debido conocimiento de los ordenamientos jurídicos, con la correspondiente capacitación acorde a las nuevas doctrinas jurídico penales y con los principios garantistas del nuevo sistema de justicia penal, para cumplir debidamente con los fines del proceso penal y con el conocimiento pleno del ordenamiento jurídico, antes de aventurarse a una implementación sin cubrir todos los ángulos antes de su arranque, dejando actuaciones jurídicas que propiciarían efectos indeseables.

Por otra parte es importante reconocer que a la fecha no se ha terminado de dotar, por cuestiones de tiempo y presupuestales, a las instituciones operadoras del sistema de justicia, tanto del resto de los municipios mencionados, donde dará incido el nuevo sistema, como en el correspondiente a los adolescentes, del espacio donde se desarrollarán las audiencias, por lo que a la fecha no se encuentran terminadas las áreas suficientes para que se desarrollen sin inconvenientes las audiencias del sistema, existiendo además la necesidad de construir o adecuar las áreas correspondientes a la autoridad investigadora, las que deberán contar con espacios apropiados para prestar el servicio, y toda vez que la citada reforma exige la especialización, pero no solo del personal, sino que esta implica a su vez a las propias instalaciones, por sobre todo en cuestiones de adolescentes ya que estas deben cumplir con estándares de mayor exigencia y requisitos adicionales a los que se exigirían en un sistema para adultos, entre estos los relacionados con el área de atención temprana, que es el primer contacto, donde se debe mejorar substancialmente la atención, con muebles y tecnologías de la información de punta, sin dejar a un lado el sistema de adultos, lo cual conlleva cuando menos exigencias parecidas.

Otro elemento a considerar en la institución investigadora, es la convivencia que se dará, para los dos supuestos mencionados, entre el nuevo sistema en vía de implementación y los asuntos que quedarán bajo el esquema del viejo sistema inquisitivo tradicional, lo que impacta presupuestalmente, dado los nuevos requerimientos de mayor de personal, mobiliario e infraestructura.

Un punto clave en el aplazamiento del inicio de la vigencia que se solicita, es sin duda alguna la total capacitación de los operadores del nuevo sistema para todo el territorio del Estado, el cual también impone establecer las previsiones presupuestales necesarias, pues requiere capacitar a los jueces, ministerios públicos, policías estatales y municipales, defensores públicos y personal no sustantivo, a fin de que adquieran las habilidades y los conocimientos necesarios para impartir justicia de manera rápida, profesional y más justa, bajo el esquema de audiencias orales, a fin de que dominen estos las habilidades del sistema de justicia penal, haciéndolo extensivo al de adolescentes, operando bajo supuesto

de objetividad, celeridad, transparencia y en cuanto al defensor publico en la estructuración de una defensa técnica, adecuada y efectiva.

Lo anterior y de las visitas realizadas a cada una de las instituciones encargadas de operar el nuevo sistema de justicia penal en el Estado, se han detectado situaciones de carácter técnico operativo que las imposibilita dar inicio con el nuevo sistema de justicia de penal en los municipios de Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial y también en el resto de los partidos judiciales, abarcando los municipios de Tecomán, Armería y Manzanillo, que estaban pendientes de operar, así como en lo que respecta al sistema para adolescentes en la fechas establecidas, siendo el **01 de abril** del año en curso, en lo que ve al resto de los municipios que componen el primer partido judicial, así como para el sistema de adolescentes; y el correspondiente al 5 de agosto del año en curso, en cuanto ve al municipio de Manzanillo, y 12 del mismo mes en Tecomán, Armería e Ixtlahuacan.

Circunstancia que me motiva a hacer uso de lo dispuesto por Artículo Segundo, así como el Cuarto Transitorio del Decreto 372, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 30 de Agosto del año 2014, mediante el cual el H. Congreso del Estado, Emite la “Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno”, que señalan:

“ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con la Constitución Política para el Estado de Colima y el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente para el Estado de Colima, en los términos del artículo 73 de la Constitución General de la Republica, el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigencia para todos los delitos previstos y sancionados en el Código Penal en vigor para el Estado, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la fecha, en las regiones y mediante las modalidades siguientes:

I. El 31 de diciembre del año 2014 en los municipios de: Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;

II. El 1° de abril del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;

III. El 5 de Agosto del año 2015; En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y

IV. El 12 de Agosto del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

En consecuencia, comenzarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en la Entidad Federativa.

Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio”.

Y el contenido del: “**ARTÍCULO CUARTO.** Que el Sistema Procesal Penal Acusatorio se adoptara en la Ley de Justicia Penal para Adolescentes y se incorporará a los ordenamientos enunciados, misma que entrarán en vigor a las cero horas del día 01 de Abril del 2015 en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal vigente.”

Así como por el contenido del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 394, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 11 de octubre de 2014, el cual crea el Código Penal para el Estado de Colima, que a la letra dice:

“**ARTÍCULO CUARTO.-** Respecto a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en caso de que no se dieran las condiciones necesarias para la implantación del Nuevo Sistema de Justicia de Penal Acusatorio Adversarial en el Estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo Primero Transitorio antes señalado, se hará una declaratoria de ampliación del término para la entrada en vigor del mismo.”

Es por ello que se propone la modificación en lo conducente, del artículo transitorio segundo y cuarto del decreto que contiene la declaratoria de incorporación al nuevo sistema de justicia penal y la incorporación del sistema de justicia penal para adolescentes a este, y por ende a toda la normatividad armonizada a la fecha, siendo necesario esta adecuación, para adoptar así una metodología moderna en el cumplimiento de la obligación constitucional, a partir de la ejecución final del Proyecto de Planeación Integral para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado, proyecto que ya cuenta con recursos para llevarse a cabo en corto tiempo, y cuyos resultados permitirán orientar adecuadamente el establecimiento del nuevo sistema de enjuiciamiento.

Por las consideraciones expuestas, someto a la aprobación de la Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE COLIMA, Y DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN SU ORDEN JURÍDICO INTERNO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2014, ASI COMO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforme la fracción II, del primer párrafo, del artículo Segundo Transitorio, de la “Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno”, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 30 de agosto de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.-

- I. El 31 de diciembre del año 2014 en los municipios de: Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;
- II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;
- III. El 29 de septiembre del año 2015; En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y
- IV. El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

En consecuencia, comenzarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales en la Entidad Federativa.

Los procedimientos penales iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad Federativa, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforme el Artículo Cuarto Transitorio, de la “Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima, y de Entrada en Vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en su Orden Jurídico Interno”, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO CUARTO.- Que el Sistema Procesal Penal Acusatorio se adoptara en la Ley de Justicia Penal para Adolescentes y se incorporará a los ordenamientos enunciados, misma que entrarán en vigor a las cero horas del día **29 de septiembre del año 2015** en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal vigente.”

ARTÍCULO TERCERO.- Se reformen las fracciones II, III, IV y V, del Artículo Primero Transitorio, del **Código Penal** para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 11 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-

I.

II. **El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;**

III. **En materia de Justicia Penal para Adolescentes entrará en vigor el 29 de septiembre del año 2015, en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal para el Estado de Colima**

IV. **El 29 de septiembre del año 2015: En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y**

V. **El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.**

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforme la fracción II, III, IV y V, del primer párrafo del Artículo Primero Transitorio, de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima**, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 25 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-

I.

II. **El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;**

- III. En materia de Justicia Penal para Adolescentes entrará en vigor el 29 de septiembre del año 2015 en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal para el Estado de Colima;
- IV. El 29 de septiembre del año 2015: En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y
- V. El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforme la fracción II, III, IV y V, del Artículo Primero Transitorio, de la **Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 25 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-

- I.
- II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;
- III. En materia de Justicia Penal para Adolescentes entrará en vigor el 29 de septiembre del año 2015 en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal para el Estado de Colima;
- IV. El 29 de septiembre del año 2015; En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y
- V. El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforme la fracción II, III, IV y V, del Artículo Primero Transitorio, de la **Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal**, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima, de fecha 25 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-

- I.

- II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de: Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;**
- III. En materia de Justicia Penal para Adolescentes entrará en vigor el 29 de septiembre del año 2015 en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal para el Estado de Colima;**
- IV. El 29 de septiembre del año 2015: En el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y**
- V. El 29 de septiembre del año 2015 en los municipios de: Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reformen las disposiciones previstas en el capítulo IV denominado "Del Sistema Penal Acusatorio", del título segundo y las demás relativas a dicho sistema, de la presente Ley Orgánica del Poder Judicial, son de orden público y de interés general que derivan de un mandato constitucional, y entrarán en vigor en los plazos previstos por la declaratoria emitida por el Congreso del Estado mediante decreto 372, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de agosto del año 2014, para quedar como sigue:

- I. El 31 de diciembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial;**
- II. El 1 de septiembre del año 2015, en los municipios de Cuauhtémoc, Cómala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;**
- III. El 29 de septiembre del año 2015, en el Municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y**
- IV. El 29 de septiembre del año 2015, en los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.**

Así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo atenderse en los términos del Código Penal para el Estado de Colima; por lo que no podrán suspenderse ni prorrogarse las acciones tendientes a los nombramientos de los operadores y demás personal necesario para su debida implementación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno en la Ciudad de Colima, Colima el día 13 trece del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.

A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO. “NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ

JAPS/ECBL.

“2015, 75 Años de la Fundación de la Universidad de Colima”

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE COLIMA, Y DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN SU ORDEN JURÍDICO INTERNO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2014, ASÍ COMO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, SUSCRITA EL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO 2015.